



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

( )

“Por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 2 y se proroga el término establecido en el artículo 4 de la Resolución 0000541 de 2018 modificada por la Resolución No. 0003284 de 2018”

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por los artículos 1 de la Ley 787 de 2002 y numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 0000541 del 08 de marzo de 2018, establece una tarifa especial diferencial para las estaciones de peaje denominadas Platanal, Gamarra y Pailitas, equivalente al 50% del valor de la tarifa para vehículos de transporte de carga que transporten carbón térmico o carbón mineral término desde el departamento de Norte de Santander hacia los municipios de La Jagua, Chiriguán, Gamarra, La Loma, Santa Marta, Dibulla (Guajira), Barranquilla o Cartagena y su viaje de regreso de estos municipios hacia su lugar de origen.

Que el artículo 4 de la referida Resolución No. 0000541 de 2018 establece que la tarifa especial diferencial tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la publicación del citado acto administrativo, esto es a partir del 9 de marzo de 2018 y que podrá prorrogarse por un tiempo igual, siempre y cuando se mantengan las condiciones que le dieron origen.

Que mediante Resolución No. 0003284 de 2018 se modificó la Resolución No. 0000541 del 08 de marzo de 2018 en el sentido de establecer entre otros aspectos que el manifiesto electrónico de carga que deben portar los beneficiarios de la tarifa especial diferencial de los peajes de Platanal, Gamarra y Pailitas como condición para acceder a la tarifa especial, debe incluir el Código QR autorizado por el Ministerio de Transporte.

Que la causa que dieron origen a la tarifa especial diferencial contemplada en la Resolución No. 0000541 de 2018 es el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 1770 de 07 de septiembre de 2015, en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Fonseca, Barrancas, Albania, Maicao, Uribe y Hato Nuevo en el departamento de La Guajira; Manaure-Balcón del Cesar, La Paz, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Chiriguán y Curuman en el departamento del Cesar; Toledo, Herrán, Ragonvalia, Villa del Rosario, Puerto Santander, Área Metropolitana de Cúcuta, Tibú, Teorama, Convención, El Carmen, El Zulia, Salazar de las Palmas, y Sardinata, en el departamento de Norte de Santander; Cubarrón en el Departamento de Boyacá; Cravo Norte, Arauca, Araucita y Saravena en el departamento de Arauca; La Primavera, Puerto Carreño y Cumaribo en el departamento del Vichada, e Inrinda del departamento de Guainía.

Que el citado Decreto 1770 de 2015 señala que gran parte del intercambio comercial que se realiza con la República Bolivariana de Venezuela se materializa a través de actividades de transporte y centros de acopio vinculados al proceso de explotación de minerales, al punto que cuatro municipios del departamento de Norte de

*“Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 2° y se prórroga el término establecido en el artículo 4° de la Resolución 0000541 de 2018 modificada por la Resolución No. 0003284 de 2018”*

Santander (Sardinata, Cúcuta, Zulia y Salazar), producen algo más del 80% del carbón mineral que se despacha por vía terrestre hacia puertos del vecino país, además refiere que el modo terrestre presenta mayores costos de operación para la movilización de mineral, dada la distancia que se debe transitar en el territorio nacional, si se compara con los 400 kilómetros que antes del cierre de la frontera recorrían los transportadores del carbón hasta los puertos en Venezuela, sin embargo, es la alternativa inmediata para transportar el carbón, mientras se adecúan nuevas alternativas bimodales.

Que actualmente los gobiernos de las Repúblicas de Colombia y Bolivariana de Venezuela vienen adelantando las actuaciones diplomáticas para la apertura de sus fronteras territoriales, sin embargo, a la fecha continúa el cierre de las fronteras afectando el intercambio comercial del carbón, lo cual hace necesario prorrogar el término señalado en el artículo 4° de la Resolución 0000541 de 2018.

Que la Asociación de Carboneros de Norte de Santander - ASOCARBONOR mediante radicado No. 20184540036162 de fecha 27 de agosto de 2018, solicita al Ministerio de Transporte continuar con el beneficio del 50% de las tarifas de peaje, para viabilizar la operación de exportación del carbón térmico de Norte de Santander por los puertos colombianos.

Que mediante oficio 2018067149 el Viceministerio de Minas radicado en el Ministerio de Transporte el 05 de septiembre de 2018 solicita la prórroga de la Resolución 0000541 de 2018, en los siguientes términos:

*“Debido al cierre de frontera de la República Bolivariana de Venezuela, específicamente en el departamento del Norte de Santander en el año 2015, el sector minero de carbón se vio perjudicado a tal punto de detener sus explotaciones mineras ya que el carbón producido era exportado en su totalidad por el Puerto La Ceiba en el vecino país, por lo que el gobierno anterior adquirió compromisos con el sector carbonífero, los cuales se han venido aplicando a través de actos administrativos de diferentes entidades permitiendo así viabilizar las exportaciones de carbón térmico por los Puertos Colombianos.*

*(...)*

*Dichas Resoluciones tienen una vigencia de seis (6) meses, por lo que ha sido necesario realizar prórrogas a éstas, toda vez que la frontera continúa cerrada. Las últimas resoluciones expedidas por su despacho tiene como fecha de vencimiento el 9 de septiembre de 2018, por lo que acudimos a usted para la pronta expedición de dichas prórrogas y con ello ayudar para que la producción de carbón térmico del Norte de Santander pueda continuar con la exportación por los Puertos Colombianos, contribuyendo a la economía regional y nacional”*

Que el Director General del Instituto Nacional de Vías – INVIAS- mediante oficio DG 38719 del 5 de septiembre de 2018 radicado en el Ministerio del Transporte 20183210542622, recomienda prorrogar el plazo señalado en la Resolución No. 0000541 del 08 de marzo, en los siguientes términos:

*“Bajo el marco de lo expuesto y teniendo en cuenta lo sustentado por la Gerente de ASOCARBONOR, quien refiere que las condiciones de cierre de la frontera con el país de Venezuela **persisten**, se podría prorrogar el beneficio con el que actualmente cuentan los transportadores de carga de carbón térmico a su paso por las estaciones de peaje de Gamarra, Platana y Pailitas en un*

*“Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 2° y se prórroga el término establecido en el artículo 4° de la Resolución 0000541 de 2018 modificada por la Resolución No. 0003284 de 2018”*

*50% del valor de la tasa de peaje hasta tanto no se comuniquen por las autoridades competentes que el hecho se encuentra superado, o en su defecto que se resolvió la problemática con otras alternativas”*

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte mediante memorando No. 20181400136123 de fecha 05 de septiembre de 2018, solicita la emisión del presente acto administrativo y concepto que considera necesaria y viable la prórroga de la tarifa especial diferencial por el término de seis (6) meses atendiendo a que se mantiene el cierre de la frontera con Venezuela para el tránsito del carbón térmico y carbón mineral térmico.

Refiere además, el Jefe de la Oficina de Regulación Económica que con el fin de establecer el control adecuado de los beneficios otorgados a los vehículos que transportan carbón mineral y carbón térmico mineral por los peajes de Platanal, Gamarra y Pailitas, solicita incluir la vigencia de tres (3) días del código QR del manifiesto de carga para acceder al beneficio del 50% de la tarifa de peaje.

Que el proyecto de resolución fue publicado en la página web del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y mediante memorando XXXXXXXXX el Instituto Nacional de Vías certifica que no se recibieron observaciones.

Adicionalmente, el proyecto de resolución fue publicado en la página Web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y mediante memorando XXXXXXXXX la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte certifica que no se presentaron observaciones durante su publicación.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Adicionar el siguiente párrafo al artículo segundo de la Resolución No. 0000541 del 08 de marzo 2018 modificada por la Resolución No. 0003284 de 2018:

**“PARAGRAFO:** La vigencia del código QR para acceder al beneficio de la tarifa especial diferencial establecida en la presente resolución es de tres (3) días calendario, una vez expedido el manifiesto electrónico de carga.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Prorrogar por seis (06) meses el término establecido en el artículo 4° de la Resolución 0000541 de 2018, esto es, hasta el 8 de marzo de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás términos de las Resoluciones 0000541 de 2018 y

*“Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 2° y se prórroga el término establecido en el artículo 4° de la Resolución 0000541 de 2018 modificada por la Resolución No. 0003284 de 2018”*

0003284 de 2018, continúan vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los

**ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**

Aprobó Manuel Felipe Gutiérrez Torres - Viceministro de Infraestructura  
Revisó Erick Augusto Céspedes Rangel - Jefe Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte  
Mario Peláez Rojas - Director de Infraestructura del Ministerio de Transporte  
Claudia Patricia Roa Orjuela - Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal del Ministerio de Transporte  
Mario Franco Morales - Coordinador Grupo Económico y Financiero del Ministerio de Transporte  
Ramón Lobo Arias - Coordinador Grupo de Peajes del Instituto Nacional de Vías  
Sol Angel Cala Acosta - Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica (E) del Ministerio de Transporte